Personería Distrital de Medellín

EDICTO

LA PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLÍN,

HACE SABER

Que en la presente Averiguación Disciplinaria No. **859315104**, adelantada contra **ROSA MILENA LOPERA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43.207.269**, en su calidad de Secretaria de Salud del Distrito de Medellín y ordenadora del gasto, durante el período 17 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Formular **PLIEGO DE CARGOS** en contra de **JENNIFFER ANDREE URIBE MONTOYA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.128.436.671**, en su condición de Secretaria de Salud del Distrito de Medellín y ordenadora del gasto para la vigencia 2022, consistente en **haber omitido de manera sistemática y continuada el ejercicio de sus funciones esenciales de mando, dirección, control jerárquico y defensa del patrimonio público**, al abstenerse de desplegar las acciones de coacción, cobro y autotutela ejecutiva que le eran legalmente exigibles para lograr el oportuno reintegro de los recursos del programa de Atención Prehospitalaria (APH) retenidos de forma indebida por la

E.S.E. Metrosalud en el marco del **Convenio Interadministrativo No. 4600092296.**

Con dicha conducta, la disciplinable habría vulnerado de manera directa Con dicha conducta, la disciplinable habría vulnerado de manera directa el **articulo 38 numeral 3 de Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario), norma sustantiva plenamente vigente para la fecha de los hechos, incurriendo en la Falta Grave

> **Articulo 38 numeral 3 de Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario) *"……..**ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público…….. 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

La conducta se califica provisionalmente como **FALTA GRAVE** (atendiendo los factores de alta jerarquía del cargo, el impacto del servicio y el volumen de los recursos afectados) a título de **CULPA GRAVEE**, al evidenciarse una negligencia y descuido en el cumplimiento de las funciones preferentes de salvaguarda del erario que le correspondían como jefa de la cartera de salud municipal conforme a los criterios de agravación del artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, dada la alta jerarquía de la implicada como Secretaria de Despacho, la cuantía de la afectación y la perturbación del servicio de urgencias) **a título de CULPA GRAVE,** al configurarse por una inobservancia del cuidado necesario que le era exigible a una

administradora pública en ejercicio de sus competencias de dirección y ordenación de gasto y por la manifiesta negligencia y desatención elemental de sus potestades coercitivas exclusivas como ordenadora del Gasto.

SEGUNDO: Formular **PLIEGO DE CARGOS** en contra de **ROSA MILENA LOPERA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.269, en su condición de Secretaria de Salud del Distrito de Medellín y ordenadora del gasto, consistente en **haber incumplido de forma negligente sus deberes funcionales de mando, control jerárquico y normalización de cartera pública**, al prolongar la inacción administrativa sobre el recaudo del programa de Atención Prehospitalaria (APH), permitiendo que la E.S.E. Metrosalud continuara reteniendo los recursos facturados a las aseguradoras correspondientes al Contrato No. **4600094460 de 2022** y los saldos remanentes del periodo anterior.

Esta omisión se consumó a pesar de que la investigada conoció formalmente el estado crítico de la retención de los fondos tras participar en la mesa de seguimiento del 23 de agosto de 2022 y recibir las cuentas de cobro físicas con el Radicado No. 202230362037 del 26 de agosto de 2022. Lejos de adoptar medidas coercitivas o de impulsar la liquidación contractual para generar el título ejecutivo, la encartada pretermitió el uso de las facultades del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y omitió ordenar la compensación forzosa en la Tesorería de Rentas, permitiendo que bajo su periodo de gestión la deuda se incrementara en un faltante de **tres mil doscientos cincuenta y miillones diez mil seiscientos noventa y dos pesos ($3.259.010.692)**, registrándose en noviembre y diciembre de 2022 el pico histórico de retenciones ilegales por parte del contratista.

WMBARRERA #atención: 859315104

Con dicha conducta, la disciplinable habría vulnerado de manera directa con dicha conducta, la disciplinable habría vulnerado de manera directa el **articulo 38 numeral 3 de Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario), norma sustantiva plenamente vigente para la fecha de los hechos, incurriendo en la Falta grave.

> **Articulo 38 numeral 3 de Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario) *"……..**ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público…….. 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

La conducta se califica provisionalmente como **FALTA GRAVE** (atendiendo los factores de alta jerarquía del cargo, el impacto del servicio y el volumen de los recursos afectados) a título de **CULPA GRAVE**, al evidenciarse una negligencia y descuido en el cumplimiento de las funciones preferentes de salvaguarda del erario que le correspondían como jefa de la cartera de salud municipal.

La conducta se califica provisionalmente como **FALTA GRAVE** (atendiendo los factores de alta jerarquía del cargo, el impacto del servicio y el volumen de los recursos afectados) a título de **CULPA GRAVE**, al evidenciarse una negligencia y descuido en el cumplimiento de las funciones preferentes de salvaguarda del erario que le correspondían como jefa de la cartera de salud municipal y conforme

a los criterios de agravación del artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, dada la alta jerarquía de la implicada como Secretaria de Despacho, la cuantía de la afectación y la perturbación del servicio de urgencias **a título de CULPA GRAVE,** al configurarse por una inobservancia del cuidado necesario que le era exigible a una administradora pública en ejercicio de sus competencias de dirección y ordenación de gasto y por la manifiesta negligencia y desatención elemental de sus potestades coercitivas exclusivas como ordenadora del Gasto

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121 y 225 del Código general Disciplinario. Para tal efecto, se entregará copia de este proveído, advirtiéndoles a los jurídicamente interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno. Así:

- **JENNIFER ANDREE URIBE MONTOYA** identificada con cédula de Ciudadanía 1128436671, Celular 3046340632 correo electrónico personal: jenniferuribemontoya@gmail.com

- **ROSA MILENA LOPERA CARVAJAL CC 43207269 en calidad de** secretario de Despacho código 2004017, Celular: 3008077722 y ▪ Correo electrónico personal: karenlinda0106.0106@gmail.com

- Citar al Doctor **JAIME ANDRÉS LÓPEZ GUTIÉRREZ**, al correo abogadojaimelopez@hotmail.com quien no autorizó Notificaciones electrónicas y que actúa como apoderado de la exsecretaria de Salud del

Distrito, **JENNIFFER ANDREE URIBE MONTOYA,** para que comparezca a efectos de proceder con la Notificación de la presente decisión

TERCERO: Conforme a lo señalado en el artículo 225 inciso final de la Ley 1952 de 2019, cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Disciplinaria se harán las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA
Personera Delegada 17D
Vigilancia Administrativa e Instrucción Disciplinaria

Se fija el presente EDICTO para notificar a **ROSA MILENA LOPERA CARVAJAL**, en la página web de la Personería Distrital de Medellín https://www.personeriamedellin.gov.co/ , por un término de tres (03) días hábiles

WMBARRERA #atención: 859315104

contados a partir de esta fecha de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 de la Ley 1952, C.G.D.

Se fija hoy
Fecha: 04 de noviembre de 2026
Hora 10:00 a.m.

WILLIAM MAURICIO BARRERA LÓPEZ
Auxiliar Administrativo
Vigilancia Administrativa e Instrucción Disciplinaria

Se desfija hoy
Fecha: 09 de noviembre 2026
Hora: 10:00 a.m.

WILLIAM MAURICIO BARRERA LÓPEZ
Auxiliar Administrativo
Vigilancia Administrativa e Instrucción Disciplinaria

Responsable:	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	William Mauricio Barrera López – Auxiliar Administrativo	
Revisó y aprobó:	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Personera Delegada 17D	

WMBARRERA #atención: 859315104